



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA**

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Cámara de
Diputados en la LVXI Legislatura
P r e s e n t e

Fundamento

Artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y C, y Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, *Constitución*); 30, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, incisos g) y o), 160, numeral 1, y 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, *LGIFE*); 3, 6 y 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social; 6, numeral 4, incisos r) y s), y 7, numeral 8, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo, *RRTME*); y "Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021..." identificado como INE/CG559/2023.

Antecedentes

El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG1131/2025, relativo al Plan Integral y el Calendario de coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

El veintisiete de noviembre siguiente, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/140/2025 mediante el cual se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Así, las fechas del período de campaña, período de reflexión y jornada electoral del proceso electoral local, son las siguientes:

Período de campaña	Período de reflexión	Jornada Electoral
5 de mayo al 3 de junio de 2026	4 al 6 de junio de 2026	7 de junio de 2026

3099



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

Recordatorio

La prohibición establecida en el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado C, de la Constitución, en relación con los artículos 209, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 8, del RRTME, se refiere a que durante el tiempo comprendido entre el inicio de la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social¹ de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público, salvo la relativa a:

1. Las campañas de información de las autoridades electorales;
2. Las relativas a servicios educativos y de salud; y,
3. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, salvo: i) la campañas de información de las autoridades electorales; ii) las relativas a servicios educativos y de salud; iii) las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y iv) cualquier otra que autorice el Consejo General de este Instituto, de manera específica durante los procesos electorales, **sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por éste son las que podrían difundirse.**

En ese sentido, el ejercicio de acciones de gobierno, programas sociales, y ejercicio de facultades de supervisión, prevención y verificación, no se encuentran prohibidas durante el período de prohibición; sin embargo, una vez iniciado el período de campañas electorales, si dichas actividades las pretenden difundir, deberán ser sólo aquellas que constituya información pública de carácter institucional² y no así propaganda gubernamental³.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el expediente SUP-REP-06/2015, determinó lo que debe entenderse por "bajo cualquier modalidad de comunicación social", de la que se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

² Es aquella que versa sobre servicios y trámites que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones.

³ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-142/2019, definió a la propaganda gubernamental como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

Así, considerando los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG559/2023 para todas las autoridades, mismos que deberán observar para la presentación de las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental que el Consejo General de este Instituto, como autoridad competente, deberá contestar, es menester comunicar a esa H. Cámara de Diputaciones que, considerando que durante 2025-2026 tiene verificativo un Proceso Electoral Local no coincidente con un Proceso Electoral Federal, como es el caso que nos ocupa, las solicitudes de excepción previstas en el texto constitucional que formulen los entes gubernamentales deberán presentarse al menos 45 días naturales antes de que inicie el período de campaña en esa entidad.

Por lo anterior, atentamente se le comunica que, en razón de que la campaña del Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila iniciará el 5 de mayo de 2026, la fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en radio y televisión en dicha entidad federativa que se pretendan someter a la consideración del Consejo General de este Instituto, será el **20 de marzo de 2026**.

En este contexto, también le comunico que en el punto de Acuerdo **SEGUNDO** del instrumento INE/CG559/2023 se aprobó el nuevo formulario electrónico, mismo que de manera obligatoria deberá incluirse en las solicitudes que se presenten para su análisis.

El mencionado formulario tiene las siguientes características:

1. El formulario deberá obtenerse, contestarse y enviarse de manera electrónica.
2. Para ingresar al formulario sólo se requerirá que la persona usuaria tenga acceso a una cuenta de correo electrónico Gmail y conexión a internet.
3. Los entes gubernamentales deberán proporcionar los correos electrónicos de las personas funcionarias que podrán ingresar al formulario (propietaria y suplente), a efecto de delimitar el acceso y evitar su mal uso. Es preciso señalar que no se proporcionará un usuario y contraseña, sólo se dará acceso a los correos electrónicos que sean remitidos.
4. Se habilitarán cuentas de correo electrónico institucionales para que personal de esta Dirección Ejecutiva aclare las dudas y atienda los comentarios de los entes gubernamentales que así lo requieran.

En este orden de ideas, se emite un recordatorio de lo siguiente:

o dependencia de gobierno, que difunde logros, acciones de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

1. **La fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción** a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en **radio y televisión** que se pretendan someter a la consideración del Consejo General de este Instituto, será el **20 de marzo de 2026**.
2. Que en caso presentar solicitudes de excepción para difundir propaganda gubernamental ante esta autoridad nacional, nos proporcionen **dos cuentas de correo electrónico** con la finalidad de que se les pueda conceder a éstas el acceso al sistema para el llenado y envío del formulario. Las cuentas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Tener dominio **@gmail.com** para acceder al software de administración de encuestas Google Forms.
 - Señalar cual es la **cuenta propietaria** y cuál es la **suplente**.
3. Que una vez recibidas las cuentas de correo electrónico que tenga a bien remitir, esta autoridad nacional **dentro de las 48 horas siguientes** enviará vía correo electrónico a las cuentas autorizadas la liga electrónica para que pueda acceder al sistema y hacer el llenado del o los formularios que estimen convenientes.
4. Que las cuentas de correo institucional para remitir la información solicitada, así como contestar cualquier duda y comentario relacionado con este tema son: yessica.alarcong@ine.mx y shunashi.morales@ine.mx.
5. Que en caso de no proporcionar a esta autoridad electoral las cuentas de correo electrónico con dominio **@gmail.com** no podrá acceder al sistema para el llenado y envío del formulario, documento que es obligatorio y necesario para que las de excepción para difundir propaganda gubernamental sean analizadas por este Instituto.
6. Que, **de forma excepcional**, si algún ente gubernamental no cuenta con los medios necesarios para implementar la modalidad del formulario electrónico o se presentara alguna falla técnica que impidiera el uso de esta vía, las solicitudes se podrán remitir de manera física, ante esta autoridad o sus órganos delegacionales **utilizando forzosamente el formulario aprobado en el Acuerdo INE/CG559/2023**. Para el particular, se privilegiará la notificación electrónica de los formularios.

Resulta importante destacar que, las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental **no deben versar** sobre la autorización para ejercer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

acciones de gobierno, programas sociales, y llevar a cabo facultades de supervisión, prevención y verificación, sino solo sobre campañas de difusión.

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que lo que se persigue con la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante este período, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, que ello no constituya una alteración a la posibilidad de una mejor realización de las tareas que encomienda la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas en beneficio de la sociedad, pues debe procurarse que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción que pueda afectar el resultado del proceso consultivo⁴.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

A T E N T A M E N T E

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

Visto bueno	Shunashi Morales Díaz Ordaz
Elaboró	María Fernanda Rodríguez Álvarez

⁴ Véase la tesis V/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "*PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*".

FIRMADO POR: MORALES DIAZ ORDAZ SHUNASHI
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 5668538
HASH:
9B65E463CC61FD43A2969611632F625F6A36A23F6FB9B3
CF1AC4FD616F637704

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 5668538
HASH:
9B65E463CC61FD43A2969611632F625F6A36A23F6FB9B3
CF1AC4FD616F637704